



* 2 0 2 0 4 0 0 0 3 0 9 7 3 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20204000309731

Fecha: 15/07/2020 11:48:34 a.m.

Bogotá, Distrito Capital

ASUNTO: Solicitud de concepto actos administrativos organizacionales
RADICADOS: 20209000230632 del 2020-06-04

Cordial saludo:

En cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas a la Dirección de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo para la Función Pública por el Decreto Nacional 430 de 2016, nos permitimos responder su solicitud de concepto sobre la competencia para expedir actos administrativos de estructura, planta de personal, escala salarial y manuales de funciones. A continuación, se transcribe lo consultado:

“1. Quién es el competente para expedir los actos administrativos de estructura, planta de personal, escala salarial y el manual de funciones de las entidades descentralizadas de los municipios, como es el caso de los Institutos, Centros u Hogares de bienestar del anciano, Fondos de vivienda y demás entidades que se consideran descentralizadas en los municipios. Indicar el sustento normativo y jurisprudencial aplicable.

2. Quién sería el jefe inmediato de los empleos de estas entidades, y principalmente de los empleos de gerentes o directores? Sería el Alcalde municipal o quién fungiría como jefe inmediato en estos casos?

Inicialmente es importante señalar que el Departamento Administrativo de la Función Pública es un organismo técnico al que le corresponde, entre otros, la formulación de política, la planificación y la coordinación del recurso humano al servicio de la Administración Pública.

En el caso de los entes territoriales, esta Dirección tiene competencias para prestar asesoría general y para apoyar las reformas organizacionales y la adopción del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos en las entidades territoriales, incluyendo los estudios técnicos y los correspondientes actos administrativos que de los mismos se deriven.

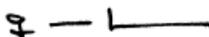
Para responder su primera consulta, nos permitimos indicarle que, conforme a la posición sentada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-510 de 1999: (1) los actos administrativos que establecen la escala de remuneración de los empleos del orden municipal deben ser expedidos por el concejo de cada municipio, con sujeción a los límites establecidos por el gobierno nacional y (2) los alcaldes son los funcionarios competentes para fijar los emolumentos de los empleos específicos de cada municipio.

Por otra parte, para determinar cuál es el funcionario competente para modificar la estructura interna de los organismos territoriales descentralizados, adoptar su planta de personal o adoptar sus manuales de funciones, es necesario consultar los actos de creación de las respectivas entidades. Esto, toda vez que dicho acto administrativo deberá contener las facultades que le asisten a la junta directiva (en caso de que exista) y al gerente o director del establecimiento público, incluyendo las necesarias para modificar la estructura interna de la entidad.

En cuanto su segunda consulta, es preciso indicarle que el jefe inmediato de cada uno de los empleos de las entidades del orden territorial será aquel funcionario que estuviere contemplado con tal calidad en el correspondiente manual de funciones. De igual forma, para determinar quién es el jefe inmediato de los gerentes o directores del orden municipal, es necesario consultar el manual de funciones específico y el acto de creación de cada entidad. Esto último es necesario para establecer si, por ejemplo, existe una junta directiva constituida como jefe inmediato del director de un establecimiento público o si dichos funcionarios dependen estrictamente del alcalde, en su calidad de jefe de la administración local (artículo 84 de la Ley 136 de 1994).

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



OSWALDO ALBERTO GALEANO CARVAJAL

Asesor

Dirección de Desarrollo Organizacional

Proyecto: Julián Guadrón Durán

Revisó: Luz Mary Riaño Camargo